

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Don Emilio Rodríguez Mendoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.—Páginas 202 y 203.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1929.—Páginas 203 y 204.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que al Congreso Internacional de Agronomía Tropical y Subtropical, que ha de tener lugar en Sevilla en el mes de Mayo de 1929, se una el Congreso Internacional del Café, denominándose Congreso Internacional de Agronomía Tropical y Subtropical y Congreso Internacional del Café.—Páginas 204 y 205.

Otra ídem se publique, acepte y apruebe, en la forma que se indica, el fallo del Jurado encargado de examinar los trabajos presentados al concurso sobre "Proyectos de motor para Aviación".—Página 205.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Juez de término a D. Adolfo Fernández Morera y Martínez Chacón.—Página 205.

Otra ídem en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a don Leoncio Rodríguez Aguado.—Páginas 205 y 206.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Zamora a D. Lino Martín Carniera, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Bermillo de Sayago.—Página 206.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago a D. Tomás Ogayar Ayllón.—Página 206.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Hellín a D. Juan José Gómez Recuenco, que lo es de Almodóvar del Campo.—Página 206.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular dictando las reglas que se indican relativas a los beneficios de indulto concedidos por Real decreto-ley del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Septiembre último.—Páginas 206 a 208.

Otras ídem concediendo las comisiones del servicio que se indican al Teniente coronel de Ingenieros don Emilio Herrera Linares y al Capitán del mismo Cuerpo D. Antonio Gudín Fernández.—Página 208.

Ministerio de Marina.

Real orden circular dictando reglas a observar para la aplicación, en la jurisdicción de Marina, del Real decreto-ley de indulto de 8 de Septiembre último y Real orden aclaratoria de fecha 15 del mismo mes.—Páginas 208 y 209.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo la forma en que deben ser gravadas las retribuciones que perciban los funcionarios afectos a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 209 y 210.

Otra relativa al reconocimiento del título de Bachiller para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Au-

iliar de Contabilidad del Estado.—Páginas 210 y 211.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 211.

Sección de Defensa de la Producción. Auxilios a las industrias.—Página 214.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Martínez Abellanosa y Vitorres, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 215.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Secretario en la Audiencia provincial de Lugo.—Página 215.

Convocando a oposiciones para proveer ocho plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 215.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Badajoz en el sentido de que sea considerada como de primera clase.—Página 215.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 215.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes una plaza de Profesor de Tecnología forestal, Industrias y aprovechamientos forestales y Acuicultura.—Página 216.

Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de pró-

rroga a la licencia que por enfermo disfruta el Torrero de faros, afecto al de cabo Tiñoso, D. José Remigio Inglés.—Página 216.
Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas de Guipúzcoa y Navarra.—Página 216.
Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicando a D. Mariana Morán Fernández la subasta de las obras que se indican.—Página 216.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.
 SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 49 y principio del 50.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El día 8 de Octubre, a las doce de la mañana, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y altos Dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. D. Emilio Rodríguez Menzolo, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció el siguiente discurso:

Majestad:

No pensaba yo en 1925, al poner en vuestras Augustas Manos mis Credenenciales de Ministro, que pudiera corresponderme la honra altísima de ser el primer Embajador chileno ante el ilustre Soberano español bajo cuyo reinado fecundo España en paz y victoriosa se gana el afecto universal. Y me inclinó a pensar que si ese honor ha recaído en mí, es principalmente porque como Ministro he tratado en todo momento de ser fiel intérprete del afecto y del orgullo de Chile entero de ser hijo de España.

Un día, el más grato de mi carrera y en cumplimiento de mis instrucciones, suscribí con el eminente hombre de Estado que actualmente preside el Consejo de Ministros de vuestra Majestad, el más amplio de los Tratados de arbitraje que un país europeo ha firmado con uno de la América española.

Vuelvo, pues, a entrar con emoción en este Alcázar, núcleo central de la Raza, en el cual reinaron algunos de los Monarcas de aquella América de la cual nada podrá borrar jamás lo que en su modo de ser general dejaron las cuatro centurias de la dominación española.

Producida la separación, necesaria para la formación a base de lo peninsular de nuevos grupos raciales, no tardó mucho en iniciarse el retorno sentimental a los orígenes, y, al hacer la historia documental, que fluye a raudales de Simancas y Sevilla, aparecía por todas partes lo hispánico, neto, rotundo, acentuado por la altivez y aferrado a las raíces mismas de la Raza.

A favor de tal herencia, el poder omnímodo de otros siglos es sustituido por fuerza afectiva que se exterioriza en la emoción con que llegamos a las ciudades, a los altares y a las casonas derruidas de que partieron los conquistadores, encendido el pecho por la llama de la fe y en la mano poderosa el espadón con que iban a medir todo un enorme hemisferio.

El instante es excepcionalmente propicio para hacer obra práctica, creadora de nuevas articulaciones e intereses, fruto de la prosperidad de este momento de mutuo y justificado optimismo en que España entra a un desarrollo máximo y en que mi país basa su reconstrucción general en una vasta obra económica, social y educacional.

Conoció a España en los comienzos de mi carrera y tuve la suerte envidiable de volver cuando las costas españolas se orlaban de alas luminosas desplegadas sobre la ruta de las carabelas colombinas.

Al poner, pues, en vuestras Augustas Manos las Cartas Credenenciales con que ha querido honrarme Su Excelencia el Presidente de Chile, hago votos muy sinceros por la felicidad de Sus Majestades, de Su Majestad la Reina Madre y de la Augusta Familia Real, y os ruego, Señor, queráis seguir dispensándome como Embajador la confianza con que comprometisteis toda la gratitud del que fué hasta ahora el Plenipotenciario chi-

leno ante Su Majestad el primer Caballero de la Raza.

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

Señor Embajador:

Con satisfacción recibo de vuestras manos las Cartas que os acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile, y me complazco en felicitaros en esta ocasión por la elevación de jerarquía que habéis merecido de vuestro Gobierno.

Nada puede ser para mí más grato que el afecto de Chile hacia España, que una vez más ponéis de manifiesto y que, al encontrar eco tan fiel en el corazón de los españoles, asegura la realización de la obra práctica que aludís, creadora de nuevos lazos y afirmadora de los ya existentes, en beneficio de los dos países.

De un modo especial he sido sensible a la delicadeza del Presidente y su Gobierno, recogiendo nobles sentimientos del pueblo chileno, de perpetuar en el campo de Maipú la memoria del soldado español que allí, como en todas partes, llevó con su espíritu hidalgo y emprendedor desbordados de fe, energías y sentimientos nacidos al calor fecundo del solar hispano.

Animado de los mejores deseos, he de aseguraros, Señor Embajador, que para toda labor de inteligencia y acercamiento podréis siempre contar con mi más benévolo apoyo, así como con la cooperación eficaz de mi Gobierno.

Yo os agradezco los sentimientos que habéis manifestado, y os ruego, Señor Embajador, que expreséis al Señor Presidente de Chile el testimonio de los sinceros votos que formulo por su personal ventura y por la grandeza y prosperidad del noble pueblo chileno.

Terminada esta ceremonia, e invitado por S. M. el Rey pasó el Señor Embajador a las habitaciones de Su Majestad la Reina con objeto de cumplimentar a tan Augusta Persona, retirándose después con los honores correspondientes a su alta jerarquía, que le han sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las fuerzas navales para el año económico de 1929, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.707.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico de 1929 son las siguientes:

Plana mayor de la Flota en las maniobras de conjunto. — Dos meses en tercera situación.

Escuadra.

Plana mayor de la Escuadra. — Doce meses en tercera situación.

Acorazado "Jaime I". — Doce meses en tercera situación.

Acorazado "Alfonso XIII". — Doce meses en tercera situación.

Cruceiro "Almirante Cervera". — Doce meses en tercera situación.

Cruceiro "Príncipe Alfonso". — Doce meses en tercera situación.

División de cruceros.

Plana mayor de la División. — Doce meses en tercera situación.

Cruceiro "Reina Victoria Eugenia". — Doce meses en tercera situación.

Cruceiro "Blas de Lezo". — Doce meses en tercera situación.

Cruceiro "Méndez Núñez". — Doce meses en tercera situación.

División de contratorpederos.

Plana mayor de la División. — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Sánchez Barcáiztegui". — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Alsedo". — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Velasco". — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Lazaga". — Doce meses en tercera situación.

Fuerzas navales del Norte de Africa.

Cruceiro "Extremadura". — Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Lauría". — Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Uad-Ras", "Uad-Lucus", "Uad-Mulaya", "Uad-Quert", "Xauen" y "Arcila". — Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cartagenero", cuatro barcazas y los buques auxiliares para aprovisionamiento en número necesario. — Doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las Posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios en aguas jurisdiccionales.

Cañonero "Cánovas del Castillo". — Doce meses en tercera situación.

Cañonero "José Canalejas". — Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Eduardo Dato". — Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Recalde". — Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Laya". — Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Bonifaz". — Doce meses en tercera situación.

Cañonero "Mac-Mahón". — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Proserpina". — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Bustamante". — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Cadarso". — Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Villamil". — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 1. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 2. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 3. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 4. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 5. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 6. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 7. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 8. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 9. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 10. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 11. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 12. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 13. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 14. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 15. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 16. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 17. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 18. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 19. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 20. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 21. — Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 22. — Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Larache", "Alcázar", "Tetuán", "Uad-Targa" y "Uad Martín". — Doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Gaviota". — Doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Dorado". — Doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Macías", "Castelló", "Cante", "Hernández", "Bañoñe", "Zaragoza", "Jarana" y "Garciglo". — Doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera "Fradera". — Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Guipuzcoana". — Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Donostiarra". — Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Bermeo". — Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cílope". — Doce meses en tercera situación.

División de submarinos de Ferrn.

Plana Mayor de la División. — Doce meses en tercera situación.

Submarino "Isaac Peral". — Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-1". — Doce meses en tercera situación.

División de submarinos de Mahón.

Plana Mayor de la División. — Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-1". — Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-3". — Doce meses en tercera situación.

División de instrucción de submarinos de Cartagena.

Plana Mayor de la División. — Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-2". — Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-2". — Doce meses en tercera situación.

Submarinos "B-3". — Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-4".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-5".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-6".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-2".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-3".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-4".—Doce meses en tercera situación.

Buque de salvamento de submarinos "Kanguro".—Doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Buque-escuela "Juan Sebastián de Elcano".—Doce meses en tercera situación.

Motovelero "Galatea".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Emperador Carlos V".—Doce meses en primera situación.

Corbeta "Nautilus".—Doce meses en primera situación.

Vapor "Dédalo".—Doce meses en tercera situación.

Crucero "Río de la Plata".—Doce meses en situación de disponibilidad.

Buque-planero "Giralda" (Comisión Hidrográfica).—Doce meses en tercera situación.

Vapores "Cástor" y "Pollux" (Auxiliares del buque planero).—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo".—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contraalmirante Casado".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Titán".—Doce meses en tercera situación.

Estaciones torpedistas.

Cádiz.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Ferrol.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Cartagena.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Mahón-Fornelles.—Nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, Bases navales, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministerio de Marina para tener

sobre las armas 14.000 marineros con sus clases, y para guarniciones de los Departamentos, buques, Compañías de guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio de Marina, 2.813 soldados y clases de Infantería de Marina.

Artículo 3.º Esta ley se considerará ampliada con la inclusión, durante el plazo y en la situación que en cada caso mejor convenga al servicio, de todas las unidades de nueva construcción que sean entregadas a la Marina en virtud de contratos vigentes o que se establezcan, así como también podrá ampliarse el número de marineros y soldados que las dotaciones de dichas unidades supongan.

Artículo 4.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras y variado el número de éstas dentro de las agrupaciones, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos, podrán también darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 5.º Asimismo se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goces consiguientes, procurando la reducción que fuera posible en otro y utilizando cuantas autorizaciones otorga la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 6.º Cuando un buque pase a situación distinta de la prevista en el presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Artículo 7.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías, en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales asignados en el presupuesto para fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen las atenciones de las Bases navales secundarias y puer-

tos de refugio, a la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, a la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción del personal en los Astilleros y fábricas.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.911.

Excmo. Sr.: La Asociación Científica Internacional de Agronomía de los países cálidos, residente en París, ha manifestado al Gobierno de S. M. el deseo expresado por el Agregado de la Legación de Colombia en la citada capital, de que el Congreso Internacional del Café, que debía reunirse en dicho país, tuviera lugar en España, en unión del Congreso Internacional de Agronomía tropical y subtropical que ha de tener lugar en Sevilla en el mes de Mayo de 1929, y al que el Gobierno español concedió su Alto Patronato, por Real orden de 7 de Enero último. También ha manifestado la nombrada Asociación Científica Internacional de Agronomía de los Países cálidos, que el Agregado comercial de la Legación del Brasil en París se había adherido al deseo de Colombia y que teniendo en cuenta que nada sería más grato a las Repúblicas Sudamericanas que reunirse en el regazo de su Madre, España, para discutir los altos intereses agrícolas de sus respectivos países, interesaba del Gobierno español que concediera su Alto patronato al Congreso Internacional del Café.

En atención a lo expuesto y queriendo dar el Gobierno de S. M. una prueba más del gran cariño que a España inspiran las naciones iberoamericanas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que al Congreso Internacional de Agronomía Tropical y Subtropical que ha de tener lugar en Sevilla en el mes de Mayo de 1929,

se una el Congreso Internacional del Café, denominándose Congreso Internacional de Agronomía Tropical y Subtropical y Congreso Internacional del Café.

2.º Que del mismo modo que el Gobierno de S. M. concedió su Alto Patronato al Congreso Internacional de Agronomía Tropical y Subtropical, por Real orden de 7 de Enero último, lo concede al Congreso Internacional de Agronomía Tropical y Subtropical y Congreso Internacional del Café.

3.º Que en atención a que la Asociación Científica Internacional de Agronomía Tropical y Subtropical, residente en París, es la iniciadora de los mencionados Congresos, así como los que con el mismo título han de reunirse en París en 1930 y en Amberes en 1931, el primero con el subtítulo de Congreso Internacional del Algodón, y el segundo con el de Congreso Internacional del Caucho, y que dicha Asociación Internacional, por estar en relación con los Comités Nacionales permanentes de Agronomía Tropical y Subtropical, es la que ha de dar a conocer a los diferentes países interesados el Congreso que ha de reunirse en Sevilla, precisando para ello efectuar viajes y realizar gastos, lográndose así una mayor concurrencia de congresistas, los cuales pueden a la vez visitar la Exposición Ibero-Americana, que ha de realizarse en dicha capital, España coadyuve a los gastos de viaje que la mencionada Asociación ha de realizar con el expresado objeto, a cuyo efecto se situará en París la cantidad de 10.000 pesetas a nombre de don Germán Royo, Ingeniero Agrónomo agregado a la Embajada de S. M. en París, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

4.º Que el Ingeniero Agrónomo agregado a la Embajada de S. M. en París, D. Germán Royo, pondrá a disposición del Tesorero de la Asociación Científica Internacional de Agronomía de los Países cálidos, residente en París, la citada cantidad de 10.000 pesetas.

5.º Que el Comité Nacional Permanente de Agronomía Tropical y Subtropical, nombrado por Real orden de 7 de Enero último, sea el encargado de la organización del Congreso Internacional de Agrono-

mía Tropical y Subtropical y Congreso Internacional del Café.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1.912.

Excmo. Sr.: El Jurado nombrado por Real orden de 31 de Mayo de 1928 para estudiar los trabajos presentados al concurso para el premio "Arturo Elizalde", sobre "Proyectos de motor para aviación", puesto por el donante bajo el Patronato del Consejo Superior de Aeronáutica y aceptado por Real orden circular de la Presidencia de 12 de Agosto de 1927, ha tomado acuerdo por unanimidad sobre su cometido, entregando su dictamen y todos los proyectos presentados.

En vista de lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se publique, acepte y apruebe el fallo del Jurado encargado de examinar los trabajos presentados al concurso, proclamando el favorecido con el premio de 20.000 pesetas al súbdito español D. Salvador Elizalde Biada, autor del proyecto de motor marcado con el lema "Dragón".

2.º Que se proclamen merecedores de la mención honorífica, debiéndose anotar en sus hojas de servicios y méritos, a los autores de los trabajos cuyos lemas son: "Em", "Macrocefalo", "Horus", "Chumba" y "Berrocal", que son, respectivamente, el Capitán de Ingenieros militares don Francisco Lozano y Aguirre, el Capitán de Ingenieros, Jefe de escuadrilla, D. Manuel Lada Vasallo; el Capitán de Artillería, Jefe de escuadrilla, D. Rafael Calvo; el Ingeniero de Minas D. Juan A. Kindelán y el Ingeniero, Oficial segundo de Hacienda, don Carlos González P. Berrocal.

3.º Que una vez más se le dan las gracias a los Sres Elizalde (S. A.) por el estímulo que han ofrecido a estos estudios con este concurso, y al Jurado por el acierto y diligencia en su labor; y

4.º Que los autores de los trabajos no premiados pueden retirar éstos de la Secretaría del Consejo Superior de Aeronáutica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina, Fomento y Hacienda y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Elizalde (S. A.).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 949.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, vacante producida por haber sido también promovido D. Mariano Gallo, a don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Lonja, de esa capital, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Núm. 950.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso en la vacante producida por haber sido también promovido D. Adolfo Fernández Moreda, a D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de entrada, que sirve el Juzgado del distrito del Ensanche de Bilbao, en la provincia

de Vizcaya, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Zamora, de término, en dicha provincia, vacante por promoción de D. Mariano Gallo, a D. Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Bermillo de Sayago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 952.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de D. Lino Martín, a don Tomás Ogayar Ayllón, aspirante a la Judicatura con el número 4 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 953.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante

por fallecimiento de D. Francisco Baeza Ladrón de Guevara, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hellín, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Juan José Gómez Recuenco, Secretario del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, y con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 210.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de los beneficios de indulto concedidos por Real decreto-ley del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Septiembre último, hecho extensivo a la misma por Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.783, de 15 del expresado mes (D. O. número 204),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Los beneficios que se otorgan por el Real decreto-ley y Real orden antes citados se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los procedimientos de que haya conocido o esté conociendo en única instancia, y por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal jurídico militar, en los que se hubieren resuelto o se estén tramitando en el territorio de sus respectiva jurisdicción. Podrá prescindirse de la previa audiencia al Fiscal cuando se trate de faltas graves o leves o de responsabi-

lidades exigibles con arreglo a la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

2.º El indulto de las sanciones impuestas o que pudieran imponerse a Generales, Jefes y Oficiales por haber contraído matrimonio sin Real licencia, se otorgará de Real orden por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, a instancia de los interesados.

3.º Contra las resoluciones que dicten las Autoridades judiciales sobre aplicación del indulto, podrán recurrir los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la fecha de la notificación. El recurso podrán formularlo por escrito o manifestación verbal al funcionario que notifique la resolución, quien lo unirá o hará constar mediante la oportuna diligencia en los autos o antecedentes, y con ellos lo elevará, para su curso, a la Autoridad judicial correspondiente.

4.º Las providencias dictadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre aplicación del indulto en los asuntos en que le corresponda conocer en única instancia, y las resolutorias de los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Autoridades judiciales, tendrán el carácter de firmes.

5.º Los beneficios de indulto son extensivos a cuantos hayan cometido el delito o falta hasta el día 13 de Septiembre inclusive, y se aplicarán tanto a los que estén cumpliendo condena o a disposición de la Autoridad judicial para empezar a cumplirla, como a los reos y procesados declarados rebeldes o cuya huida y captura esté decretada, siempre que éstos se presenten, poniéndose a disposición de la Autoridad judicial o Juez que tramite la causa antes del 31 del corriente mes de Octubre los que residan en España, o ante Agente consular, antes del 31 de Diciembre próximo, los que se encuentren en el extranjero. Los residentes en el extranjero, responsables de faltas graves o leves, y los prófugos, deberán presentarse ante Agente consular en el plazo de seis meses, contados desde dicho día 13 de Septiembre, para solicitar el indulto.

6.º Se considerarán comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de Indulto de 8 de Septiembre, los que sufran arresto o prisión en sustitución de multa, impuesta con arreglo al Código de Justicia Militar,

7.º No se considerarán comprendidos

das en la gracia de indulto las accesorias militares de pérdida de empleo y separación del servicio, ni alcanza tampoco el beneficio a los separados del servicio por resolución de Tribunal de honor o sanciones gubernativas o administrativas, salvo el caso de que hubieren sido impuestas por contraer matrimonio sin real licencia.

8.º Los Jueces instructores elevarán con urgencia a la Autoridad judicial correspondiente todos los procedimientos en que se persigan hechos a los que pudieran alcanzar los beneficios de indulto total. Si se trata de causas no falladas, desistirá en ellas, de la acción, el Fiscal jurídico militar, y cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentren, se declararán extinguidas las responsabilidades perseguibles, mediante providencia de sobreseimiento definitivo. Esto no obstante, en las causas en que pudiendo ser aplicable el artículo 2.º del Real decreto de Indulto, entendiéndose el Fiscal jurídico militar podría corresponder una pena superior a la de arresto mayor, por tener señalada el delito una com puesta de arresto y algún grado de otra superior, continuará la tramitación normal del procedimiento, y si en su día se elevare a plenario, cuando el Fiscal haya de evacuar el escrito de acusación prevenido en el artículo 562 del Código de Justicia Militar, desistirá de la acción si por las circunstancias que aprecia estimase que sólo corresponde imponer la de arresto mayor. En estos casos, devuelta que sea la causa por el Fiscal, se elevará por el Juez a la Autoridad judicial, a fin de que, sin otro trámite, pueda dictarse providencia de sobreseimiento.

9.º En las causas o expedientes en que ya hubiere recaído sentencia o resolución firme, se aplicarán, desde luego, al interesado los beneficios de indulto en los términos que proceda. Los expedientes judiciales en que aún no hubiere recaído resolución, se darán por terminados sin declaración de responsabilidad. Del mismo modo se dejarán de imponer en todo caso los correctivos correspondientes a faltas leves comprendidas en el indulto.

10. Las causas en que se persigan hechos castigados con penas a las que sólo alcancen los beneficios de conmutación o indulto parcial o de fracción, se continuará por todos sus trámites hasta que en ellas recaiga sentencia firme, y en su día se

aplicarán de oficio los beneficios que en cada caso correspondan, según los términos del Real decreto-ley citado. Del mismo modo se procederá en las causas en que a juicio de la Autoridad judicial, de acuerdo con su Auditor, resulte dudosa la aplicación de los beneficios de indulto total.

11. En las causas en que se persigan hechos a los que alcancen los beneficios de indulto total concedidos en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto-ley y que por ministerio de la Ley o disintimiento se hubieren elevado al Consejo Supremo de Guerra Marina, podrán los Fiscales, en su caso, desistir de la acción penal, y si la Sala acordase de conformidad, se remitirá la causa a la Autoridad judicial, a los efectos que procedan.

12. En las causas ya falladas hasta el 13 de Septiembre inclusive y pendientes de ejecución de sentencia, en que corresponda hacer abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo, con arreglo a las disposiciones del nuevo Código penal, promulgado en dicha fecha, se formalizarán o rectificarán desde luego por los Jueces instructores las liquidaciones de condena en los términos prevenidos en el artículo 10 del Real decreto-ley de indulto, elevándose en su día la causa, para su revisión, a la Autoridad judicial. En lo sucesivo se observará en las sentencias lo prevenido en el párrafo segundo del artículo citado. Si los procedimientos estuviesen archivados y los reos se encontrasen ya cumpliendo condena, se rectificarán dichas liquidaciones por los Jefes de los establecimientos penales respectivos, quienes la remitirán a las Autoridades judiciales correspondientes para su aprobación, y en los casos que por el citado abono pudiere corresponder el licenciamiento del penado, formularán al mismo tiempo, con urgencia, la oportuna propuesta de libertad.

13. Del mismo modo los Jefes de establecimientos penales o de los Cuervos en que se encuentren los condenados en procedimientos ya fallados, elevarán con urgencia a las Autoridades judiciales respectivas las oportunas propuestas de indulto total o parcial, o de conmutación de pena, acompañada de la correspondiente hoja histórico-penal, informe de conducta y copia de la liquidación de condena, para aplicación, en su vista, de los beneficios a que tengan derecho.

14. Los individuos a quienes alcancen los beneficios de indulto to-

tal o parcial de penas o correctivos, o que con el abono de la prisión preventiva reduzcan o extingan sus condenas, pasarán a Cuerpo disciplinario si les correspondiera esta accesorria como consecuencia de la pena principal que se les impusiera al ser condenados para cumplir en dicho Cuerpo el tiempo que les falte por servir en filas.

15. Los Generales, Jefes y Oficiales a quienes alcancen los beneficios concedidos en el apartado a) del artículo 4.º de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre (D. O. número 204), por haber contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales, dirigirán sus instancias a Su Majestad por conducto de la Autoridad militar de quien dependan, acompañando a ella certificación de la inscripción de su matrimonio en el Registro civil, que habrá de estar legalizada, caso de haberse celebrado fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. La Autoridad judicial respectiva remitirá la instancia, con su informe y el expediente, si se hubiere tramitado o estuviese tramitando, al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien, con el suyo, lo elevará, para su resolución, al Ministerio de la Guerra.

16. Las Autoridades judiciales podrán delegar en los Jefes de Cuerpo o Unidades correspondientes, para que, respecto de los individuos que hubieren faltado a revista anual o cambiado de residencia sin permiso, a quienes alcanzan los beneficios de indulto concedido por el artículo 4.º del apartado d) de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros antes citada, se les aplique desde luego la gracia por dichos Jefes si se presentan a los mismos antes del 31 de Diciembre próximo, en cuyo caso se les estampará la correspondiente nota en su pase o cartilla militar y en su filiación. Los que no se presenten personalmente a sus Jefes respectivos habrán de solicitar el indulto antes del 31 de Diciembre del corriente año, en instancia dirigida a la Autoridad judicial correspondiente, con reseña de su pase o cartilla militar, que deberán cursar por conducto de la Autoridad local o Agente consular del punto de su residencia, o Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

17. Tendrá carácter urgente la aplicación del indulto y mensualmente se remitirá por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y Autoridades judiciales al Ministerio de la Guerra relación nominal

de las que se hayan concedido.
18. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación del indulto, surtirá todos sus efectos a partir de las establecidas en el artículo 18 del Real decreto-ley de 8 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor...

Núm. 211.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio al Teniente coronel de Ingenieros D. Emilio Herrera Linares, Jefe de base de la escala del servicio de Aviación, para que marche a Friedrichafen (Alemania), con objeto de efectuar un viaje en dirigible a Nueva York, para el que ha sido invitado por la Casa Zeppelin, teniendo derecho a las dietas reglamentarias y pasaje por cuenta del Estado en los viajes de ida y regreso por territorio nacional y a los viáticos y dietas correspondientes en los recorridos terrestres que haya de efectuar en el extranjero y desde el punto en que rinda viaje la aeronave hasta el de entrada en España, al terminar su comisión, con cargo al capítulo primero, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor...

Núm. 212.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) aprobando la propuesta hecha por el Jefeatura Superior de Aeronáutica, ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de quince días de duración, al Capitán de Ingenieros, Jefe de grupo, D. Antonio Gudín Fernández, con destino en el Servicio de Aviación, para que marche a Berlín (Alemania), al objeto de asistir a la Exposición de Aeronáutica, que tendrá lugar en

dicha capital desde el 10 al 20 del mes actual, teniendo derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes al recorrido de ida y regreso en territorio extranjero, y por cuenta del Estado lo que efectúe por el nacional, con cargo al capítulo primero, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, cumplimentando dicho Capitán, al terminar esta comisión, lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Septiembre de 1927 (C. L. número 401),

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 113.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que para la aplicación en la jurisdicción de Marina de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por el Real decreto-ley de 8 de Septiembre de 1928 y Real orden de fecha 15 de igual mes y año se aplicarán de oficio en la jurisdicción de Marina por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en los procedimientos de que haya conocido o esté conociendo en única instancia; y por el Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, Capitanes generales de los Departamentos y Comandante general de la Escuadra, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes a los respectivos Fiscales, en los que se hubieren resuelto o se estén tramitando en la comprensión de su mando.

2.ª Contra las resoluciones que dicten las Autoridades jurisdiccionales sobre aplicación del indulto podrán recurrir los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la fecha de la notificación.

El recurso podrán promoverlo los interesados por escrito o por manifestación verbal al funcionario que les notifique la resolución, quien lo unirá o hará constar, mediante la oportuna diligencia, en los autos, y con ellos lo elevará, para su curso, a la Autoridad jurisdiccional.

3.ª Las providencias dictadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre aplicación del indulto, en los asuntos en que le corresponda conocer en única instancia, y las resolutorias de los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Autoridades jurisdiccionales, tendrán el carácter de firmes.

4.ª Los beneficios de indulto son extensivos a cuantos hayan cometido el delito o falta hasta el día 13 de Septiembre inclusive, y se aplicarán, tanto a los individuos que estén cumpliendo condena o a disposición de la Autoridad jurisdiccional para comenzar a cumplirla, como a los reos y procesados declarados rebeldes o cuya busca o captura esté decretada, siempre que éstos se presenten, poniéndose a disposición de la Autoridad jurisdiccional o Juez que tramite la causa antes del 31 de Octubre del corriente año los que residan en España, o ante Agente consular antes del 31 de Diciembre del mismo año los que se encuentren en el extranjero. Los residentes en el extranjero responsables del delito de primera deserción, sin circunstancias agravantes, previsto en el Código penal de la Marina de guerra, o del delito de deserción de buque mercante, y los prófugos e inscritos no alistados, deberán presentarse ante Agente consular en el plazo de seis meses, contados desde dicho día 13 de Septiembre, para solicitar el indulto.

5.ª Se consideran comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de indulto los que sufran arresto en sustitución de la multa, con arreglo al Código penal de la Marina de guerra.

6.ª No se consideran comprendidos en la gracia de indulto las accesorias militares de pérdida de empleo y separación del servicio, ni alcanza tampoco el beneficio a los separados del servicio por resolución de Tribunal de honor o sanciones gubernativas o administrativas.

7.ª Los Jueces instructores elevarán con urgencia a la Autoridad jurisdiccional correspondiente todos los procedimientos en que se persiguen hechos a los que pudieran alcanzar los beneficios de indulto total. Si se

trata de causas no falladas, el Ministerio fiscal desistirá de la acción penal, y cualquiera que sea el estado de tramitación del procedimiento, se declararán extinguidas las responsabilidades perseguibles, mediante providencia de sobreseimiento definitivo.

Esto no obstante, en las causas en que, pudiendo ser aplicable el artículo 2.º del Real decreto de Indulto, entendiere el Ministerio fiscal que podía imponerse una pena compuesta de arresto y algún grado de otra superior, continuará la tramitación normal del procedimiento, y, si en su día, se elevase a plenario, cuando el nombrado funcionario evacue el escrito de acusación prevenido en el artículo 285 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, desistirá de la acción penal, si por las circunstancias que aprecie estimase que sólo corresponde imponer la pena de arresto mayor. En estos casos, devuelta que sea la causa por el Fiscal, se elevará por el Juez instructor o Secretario de Justicia a la Autoridad jurisdiccional, a fin de que pueda dictarse providencia de sobreseimiento.

8.º En las causas y procedimientos fallados en Consejo de disciplina, en que ya hubiese recaído sentencia firme, se aplicarán, desde luego, al interesado los beneficios de indulto en los términos que proceda. Dejarán de imponerse las penas o correctivos a los responsables de faltas comprendidas en el libro III del Código penal de la Marina de Guerra y a los incursores en responsabilidad, con arreglo a la ley de Reclutamiento de la Armada, por haber cambiado de residencia o dejado de pasar la revista anual, debiendo estos últimos cumplir con este requisito en el plazo de dos meses, y, de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia concedida.

9.º Las causas en tramitación en que sea dudoso si, al hecho perseguido alcanzan los beneficios de indulto, o sólo los de conmutación de pena, indulto parcial o fracción, se continuarán, por todos sus trámites, hasta que en ellas recaiga sentencia firme, y, en su día, se aplicarán de oficio los beneficios que en cada caso correspondan, según los términos del Real decreto-ley.

10. En las causas en las que se persigan hechos a los que alcanzan los beneficios de indulto total, concedidos en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto-ley, y que, por minis-

terio de la Ley, o disentiendo, se hubieren elevado al Consejo Supremo de Guerra y Marina, podrán los Fiscales, en su caso, desistir de la acción penal, y si la Sala acordase de conformidad, se remitirá la causa a la Autoridad jurisdiccional, a los efectos que procedan.

11. En las causas falladas hasta el 13 de Septiembre inclusive y, pendiente de ejecución de sentencia, en que corresponda hacer abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo, con arreglo a las disposiciones del nuevo Código penal, promulgado en dicha fecha, se formalizarán o rectificarán, desde luego, por los Jueces instructores las liquidaciones de condena, en los términos prevenidos en el artículo 10 del Real decreto-ley de indulto, elevándose, en su día, la causa para su revisión a la Autoridad jurisdiccional.

En lo sucesivo se tendrá en cuenta en las sentencias lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo. Si los procedimientos estuviesen archivados y los reos se encontrasen ya cumpliendo condena, se rectificarán dichas liquidaciones por los Jefes de los Establecimientos penales respectivos, quienes las remitirán a las Autoridades jurisdiccionales correspondientes para su aprobación; y en los casos en que por el citado abono pudiese corresponderles el licenciamiento del penado, formularán, al mismo tiempo y con urgencia, la oportuna propuesta de libertad.

12. Del mismo modo, los Jefes de los Establecimientos penales o de los buques, Cuerpos o dependencias, en que se encuentren los condenados en procedimientos ya fallados, elevarán con urgencia a las Autoridades jurisdiccionales respectivas las oportunas propuestas de indulto total o parcial o de conmutación de pena, acompañadas de la correspondiente hoja histórico-penal, informes de conducta y copia de la liquidación de condena, para aplicación, en su vista, de los beneficios a que tenga derecho.

13. Los individuos de las clases de marinería y tropa que habiendo sido condenados por delitos castigados con penas que lleven como efecto el servicio disciplinario y les alcancen los beneficios de indulto total o parcial o que con el abono de prisión preventiva dejen extinguidas sus condenas, cumplirán en servicio disciplinario el tiempo que les falta de su empésio en activo como los individuos de su empleo y situación.

14. Tendrá carácter urgente la aplicación del indulto, y mensualmente se remitirá por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y Autoridades jurisdiccionales, al Ministerio de Marina, relación nominal de los que se hayan concedido.

15. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación del indulto, surtirá todos sus efectos a partir de las establecidas en el artículo 18 del Real decreto-ley de 8 de Septiembre.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

CORNEJO

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES
Núm. 584.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, en el que pide que se fije como coeficiente de deducción por gastos de locomoción, transporte de material de campo e instrumentos y jornales de peones, guías y portamiras, el 50 por 100 de la cantidad que corresponda percibir al personal encargado de los trabajos geodésicos, por unidad de producción útil, con arreglo a los tipos de percepción establecidos en las Reales órdenes de 26 de Marzo y 11 de Abril de 1927:

Resultando que para justificar la petición se alega que, implantado en la citada Dirección el sistema de tarificación que fijan las Reales órdenes de 19 de Junio y 1.º de Diciembre de 1926, y las de 11 de Abril y 26 de Marzo de 1927, para la ejecución de los trabajos geográficos y geodésicos inherentes a la formación del Mapa nacional se establecieron los coeficientes de porcentajes por cada uno de los vértices geodésicos proyectados, observados y calculados por cada hectárea de levantamiento topográfico realizado en campo y gabinete; añadiéndose que para fijar dicho coeficiente se tuvieron en cuenta todos los gastos que por distintos conceptos se originan, tales son los de locomoción, transporte de material de campo e instrumentos desde el centro de operaciones en las zonas señaladas, jornales de guías, portamiras, peones, caballerías, adquisición y emplazamiento de señales provisionales para la ejecución de los trabajos, devengos por gratificaciones anteriormente asignadas al personal por trabajos de

rampo y de los gastos de todas clases que, con excepción de los sueldos, se producen en los Centros geográficos durante la ejecución simultánea y subsiguiente de los trabajos de gabinete derivados de los de campo:

Resultando que al oficio se acompaña un modelo de certificación expedida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, para acreditar que de las semidiferencias que se abonan al personal encargado de los referidos trabajos, con arreglo a lo que preceptúan las Reales órdenes de 19 de Junio y 1.º de Diciembre de 1926 y 11 de Abril de 1927, sólo es aplicable a los devengos de dichos cuantadantes, por el concepto de utilidades, el 48 por 100 del importe de dichas semidiferencias:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 determina que serán objeto de deducción, según coeficiente que la Administración señalará reglamentariamente, las retribuciones complementarias de los sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º, fijándose aquéllos en la Instrucción provisional de 8 de Mayo próximo pasado, que sólo autoriza la deducción del 50 por 100 para las "dietas" que perciban los contribuyentes de los dichos apartados cuando se abonen por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, y para las asignaciones de residencia en Marruecos que disfruten los funcionarios civiles y militares; caso que no es precisamente el de que se trata, pero que puede resolverse haciendo uso de la regla 54 de la Instrucción provisional anteriormente citada, que autoriza al Ministro de Hacienda para determinar el coeficiente de deducción por gastos que en su caso corresponda a las utilidades que se obtengan por servicios o trabajos que lleven aparejados gastos o perjuicios y que no tengan asignación especial de coeficiente en dicha Instrucción:

Considerando en cuanto a lo que se expone en el oficio y se puede acreditar por el modelo de la certificación referida, que la retribución que actualmente percibe el personal encargado de los trabajos geodésicos y topográficos por unidad de trabajo producida ha venido a sustituir de una manera práctica compensatoria y efectiva, no

sólo a las dietas que antes percibía dicho personal por las salidas al campo, sino que también se han incluido en ella los gastos que con independencia satisfacía antes el Estado y que ahora corren a cargo del mismo personal, el cual ha de hacer frente a ellos con lo que percibe, en razón de un tanto por unidad de trabajo, siendo tal retribución la única que recibe además del sueldo, según se consigna en el oficio, por los trabajos de campo y gabinete; de modo que el importe total de lo percibido por dichos funcionarios con motivo de tales trabajos está integrado por la retribución que por estos trabajos devengan y por los gastos que su-
plen:

Considerando que de ello se sigue que al gravar por la tarifa primera de Utilidades el total percibido, además de no ser equitativo, podría originar tal vez la necesidad de modificar el nuevo sistema de retribución establecido por las Reales órdenes citadas; de cuyos excelentes resultados, de positiva economía para el Estado, se hace mención muy expresiva y digna de atención en el indicado oficio de la Dirección general del Instituto Geográfico:

Considerando, por otra parte, que si los emolumentos que en la forma expuesta perciben ahora los funcionarios encargados de los trabajos geodésicos y topográficos han venido a sustituir las dietas que antes devengaban por tales trabajos, es lógico asignar a estos emolumentos una consideración y una tributación análogas a las de las dietas, toda vez que el motivo de su devengo es el mismo, originan iguales gastos a los interesados y deben gozar por consiguiente del beneficio de deducción por gastos señalados para éstas, o sea el de un 50 por 100 de su total importe, pues si bien el ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, indica que el promedio de los gastos que originan los servicios de que se trata ascienden a un 52 por 100 de la cantidad señalada como retribución por unidad de trabajo, el coeficiente que a los efectos de determinación de la base tributable que en su caso se fije no ha de exceder del 50 por 100, ya que es el máximo establecido en la Instrucción provisional de 8 de

Mayo último para aquellas retribuciones que responden al mayor gasto en el desempeño del servicio que retribuyen.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido declarar concretamente que las retribuciones que perciben los funcionarios afectos a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Marzo y 11 de Abril de 1927 y con sujeción a los tipos señalados por unidad de producción, sólo deben gravarse en el 50 por 100 de su total importe, siempre que se haga constar que se trata de tal clase de retribuciones y mientras no se modifique la forma de éstas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto número 527 de 13 del mes de Marzo del presente año, en concordancia con lo establecido por los de 22 de Mayo de 1919 y 3 de Octubre de 1922 y con la reforma llevada a cabo en el plan de estudios de segunda enseñanza, exige se determine con precisión qué título de Bachiller es el que da derecho a optar, tanto a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, como a las del Cuerpo Pericial, teniendo para ello en cuenta la transformación introducida por el nuevo plan de estudios de segunda enseñanza.

Es de absoluta necesidad, y así está reconocido por el Real decreto de 22 de Mayo de 1919, que los futuros opositores posean a priori la ilustración y capacidad indispensable para optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, colocando a los que lleguen a ingresar, por lo que se relaciona con sus derechos a tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad, en las mismas condiciones y derechos que ostentan los actuales Contadores Auxiliares. El título de Bachiller del antiguo plan de enseñanza exigido por el

artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919 es una garantía completa de la posesión de la cultura necesaria para optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, que aumentada con la adquirida en la práctica del ejercicio de los servicios a su cargo, la eleva y la pone al cabo de cierto tiempo a la altura indispensable para optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial; y como la posesión del título de Bachiller elemental constituye el minimum de garantía cultural de los futuros Auxiliares de Contabilidad del Estado, es lo más conveniente, en bien del servicio, que aquellos que pretendan utilizarlo como la mejor y legítima Escuela para nutrir el Cuerpo Pericial, posean el título de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas (Filosofía y Letras o Ciencias), por ser éste el equivalente al título de Bachiller del antiguo plan de segunda enseñanza.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los individuos que posean alguno de los títulos académicos reseñados en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919, el de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas (Ciencias o Letras), o el de Bachiller elemental del vigente plan de estudios de segunda enseñanza, podrán optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que se han de celebrar en el próximo año 1929 y subsiguientes; y

2.º Los que ostenten solamente el título de Bachiller elemental y obtengan plaza en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, para que puedan optar a su debido tiempo a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, necesitarán acreditar que poseen alguno de los títulos mencionados en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919 o el de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas (Ciencias o Letras).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que, durante el plazo de veinte días naturales, puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia, sin la cual no tendrá validez, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Viuda de Bautista Juan Albiñana, de Ollería (Valencia).—Ampliación de su horno de fabricación de vidrio hueco, con dos crisoles más de los sets que posee.

D. Carlos García Almenar, de Valencia.—Instalación de una industria de fabricación de prismas de vidrio de color y de medio cristal de color para ornatos de lámparas, en Chriuvella, pueblo cercano a Valencia, compuesta de dos crisoles de capacidad de unos 125 kilogramos y accesorios propios de la industria; instalando la manufactura en Valencia, que consistirá de un ventilador mecánico accionado por un electromotor de 1 HP., mecheros de gas y otros enseres adecuados y con una producción media diaria de unos 200 kilogramos, empleando, como primeras materias, sílice, alcalis, óxidos metálicos y plomo, de origen nacional.

D. Pedro Castells Manau, de Barcelona.—Instalación en su industria de fabricación de cerámica, sita en el pueblo de Cornellá de Llobregat (Barcelona), de cinco hornos más de distintas capacidades, empleando en total una fuerza motriz de 24 HP., distribuidas en varios motores eléctricos y uno de aceite pesado; funcionando la referida fabricación bajo el nombre de "La Cerámica Arquitectónica".

D. José María Albert y Albert, de Pinoso (Alicante).—Instalación de una fábrica de ladrillos, con tres motores eléctricos (dos de diez caballos y uno de siete y medio), un molino triturador, una amasadora mecánica y una máquina de hacer ladrillo, con una capacidad de producción, por ahora, de unos 5.000 ladrillos por día; empleando como únicas materias la tierra arcillosa y el agua, necesitándose un fluido eléctrico de 160 kw. diarios.

D. Manuel y D. Federico de Maortúa, de Madrid.—Instalación de una

fábrica de azulejos de pasta blanca y esmalte transparente, conocidos vulgarmente con el nombre de azulejos inglés y belga, en los alrededores de Limpías (Santander), utilizando prensas automáticas movidas por energía eléctrica; y hornos de grandes capacidades y de trabajo continuo, de tipo cerrado, para su debida protección de llamas y gases, etcétera; fijando su capacidad productiva máxima en 10 millares diarios de azulejos, comprendidos sus necesarios accesorios o molduras de remate.

Viuda de Ballo, de San Feliú de Guixols (Barcelona).—Instalación de una máquina garlopa, a mano, para fabricar taponés de corcho.

D. Juan Rigau Vila, de San Feliú de Guixols (Barcelona).—Instalación en su fábrica de taponés de corcho de una máquina de perforar, conocida por "Máquina de barrinar", y otra de rebanar.

D. Baldomero Camps y Joan, de Agullana (Gerona).—Autorización para instalar en su fábrica de taponés de corcho tres máquinas de esmerilar.

D. Federico García Navalón, de Almansa (Albacete).—Instalación en su taller de fabricación de calzado, de una máquina de montar.

Poch Freixas y Vila, S. en C., de Barcelona.—Fabricación de precintos o cápsulas cortas, con un disco de corcho, para asegurar el cierre de los mismos en la fábrica que posee.

Metalúrgica de Obras públicas. Sociedad anónima, de Barcelona.—Adquisición, en traspaso, del taller que pertenecía a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas y últimamente a la Aceitera Exportadora, Sociedad anónima, para continuar dedicándose a la construcción de material y útiles para obras públicas y muy especialmente a la de vagones, formigoneras, etc., etc., comprendiendo la siguiente maquinaria: Una prensa hidráulica para punzonar chapas; una prensa hidráulica cortadora; una prensa hidráulica para curvar hierros; dos cortadoras, también hidráulicas, de poca fuerza; una cizalla a mano y otra mecánica; una punzonadora auxiliar a mano; dos remachadoras hidráulicas; una máquina para doblar chasis, movida a mano; dos fraguas y tres hornos para calentar remaches; dos máquinas de taladrar sensitivas; una muela de esmeril; una muela de agua; una sierra de disco para metales y una sierra de arco para metales; empleando como primeras materias chapas de palastro, hierros laminados de diferentes perfiles y piezas fundidas, procedentes de las fábricas españolas siderúrgicas.

Material Industrial, de Bilbao (Vizcaya).—Autorización para sustituir toda la maquinaria que tiene instalada en su taller de fundición y ajuste de Erandio (Vizcaya), instalando en su lugar dos tornos mecánicos belgas, un torno mecánico sueco, uno ídem ídem alemán, un torno al aire, un limador, un cepillo belga, un martillo pilón neumático, otro ídem ídem a resortes, una criba automática, dos máquinas

de moldear, un compresor para rebarbar, un tambor para limpieza pequeña y un mandrilador.

D. Carlos Bonneau, de Barcelona.—Instalación, en los alrededores de Barcelona, de una industria destinada a la obtención de aleaciones fusibles, empleando como primera materia envases usados y plomo viejo.

Autógena Fernández de Castro y Compañía (S. en C.), de Barcelona.—Instalación en la industria a que se dedica de una máquina de enderezar chapa, equipada con siete cilindros de enderezar y dos cilindros para facilitar la salida de la chapa con cilindros de apoyo, una eizalla con contramarcha de engranajes, una máquina de plegar para impulso por fuerza motriz y una máquina eléctrica para soldar.

D. Ladislao Calparsoro y Sasiain, de Rentería (Guipúzcoa).—Traslado a Tolosa (Guipúzcoa) de una de las prensas de su fábrica de Westfalia con todos sus útiles y accesorios, y herramientas de fabricar tornillos y remaches en toseo, de forja, desde el diámetro de 3/8 hasta todos los diámetros que se usan en el mercado.

Vinda de Hermacechea e hijos, de Ercilla (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de piezas para armas y artículos de ferretería de un torno revolver de 1,50 metros de largo, diámetro del cabezal 30 milímetros; un husillo y un carro con tres velocidades.

S. A. Española de Arcas Invulnerables, de Barcelona.—Instalación en los talleres que tiene establecidos para la industria de fabricación de arcas invulnerables, de una nueva industria para dedicarse a la fabricación de muebles de planchas de acero.

Maquinista y Fundiciones del Ebro (S. A.), de Zaragoza.—Instalación en sus talleres de dos grúas de 20 toneladas de capacidad con movimiento eléctrico.

D. Mauricio de San Martín y D. Vicente Muñoz Pajares, de Madrid.—Instalación de una industria de fabricación de precintos de hoja de lata para fabricación de marchamos, disponiendo para dicha industria de una máquina cortadora de metal movida por un motor de medio caballo.

D. Martín Arxe y Amills, de Barcelona.—Instalación, a su nombre, de una sierra cinta, una taladradora mecánica, un compresor de aire, dos grupos bombas neumáticas y siete motores eléctricos, que ha adquirido de D. Jacinto Viñas y Mixú.

Manufacturas Metalúrgicas Ibéricas, S. A. de Barcelona.—Ampliación de su fábrica de marchamos con tres prensas excéntricas con volante para cortar y estampar y otras tres con volante y aparato revolver.

La Constructora Montañesa, de Santander.—Sustitución en su fábrica de aparatos de pesar, de varias máquinas que comprende: una máquina de dividir y fresar longitudes para barras de básculas, con motor de 1/2 HP., en sustitución de un aparato a mano; una tijera punzonadora a vapor, en sustitución de otra anticuada; un torno paralelo rápido de 1,500 milímetros de distancia entre puntos y 180 de altura de puntos, en sustitu-

ción de otro en estado defectuoso; una limadora de 450 milímetros de recorrido, para sustituir el trabajo a mano; un martillo neumático de 50 kilogramos de maza, en sustitución de uno de ballesta; una fresadora universal de 600 milímetros, de movimiento longitudinal, en sustitución de trabajo a mano.

D. Bernardo Asins Nfeto, de Madrid.—Instalación de la industria de taller de ajuste, con dos máquinas de taladrar, una limadora y una fragua con ventilador, con un motor de 1 HP.

D. Antonio Lozano Vacas, de Puente Genil (Córdoba).—Instalación en Antequera (Málaga) de una fábrica para la extracción de aceite de orujos de aceituna, con una capacidad de 1.200 kilogramos en veinticuatro horas.

La Sociedad Aceitera Hispano-Inglesa, S. A., de La Roda (Sevilla).—Instalación, en su fábrica de aceite de orujo, de dos extractores de 8.500 litros de cubida cada uno.

Establecimientos Félix Gasull, S. A., de Reus (Tarragona).—Traslado dos extractores de 1.000 litros de capacidad cada uno para la fabricación de aceites de orujo, desde la fábrica de refinera de aceite de oliva de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) al pueblo de Riudoms (Tarragona).

"Materiales Especiales Refractarios", de Madrid.—Instalación para la fabricación de ladrillos de magnesita y cromita y ladrillos de sílice y aluminosos a fuertes presiones, de 300 a 500 toneladas.

"Foret, S. A.", de Barcelona.—Fabricación, en su establecimiento de Vinaroz, de una emulsión mineral-asfáltica para riegos e impregnación de los firmes nacionales.

D. Francisco López Angulo, de Madrid.—Instalación de su fábrica de tintes para el calzado.

"Unión Española de Explosivos", de Sevilla.—Sustitución y modificación, en su industria de fabricación de productos químicos, ácidos y abonos, con los siguientes elementos: un grupo motor-bomba en los aparatos de ácido sulfúrico; modificar el sistema de pulverización en las torres; sustituir cuatro bombas montalquidos por otras cuatro; instalar un grupo motor-ventilador para refrigeración de los hornos de calcinación; un motor eléctrico para accionar las vagonetas; cambiar el movimiento a brazo del montacargas por otro eléctrico; sustituir una fosa de superfosfato por otra de nuevo sistema; siendo necesarios los siguientes motores eléctricos: uno de 3 HP., tres de 1 HP., cuatro de 10 HP., uno de 11 HP. y uno de 28 HP., llamados asínronos trifásicos.

"Industrias Sanitarias, S. A." de Barcelona.—Sustitución de una prensa destinada a la compresión de apósitos, ya deteriorada, por otra, e instalación de una nueva

máquina para el empaque del algodón hidrófilo.

D. Benigno García Moratell, de Villamoros. Mansilla Mayer (León).—Instalación en Vallecillo (León), de un molino maquillero con una pareja de piedras francesas para trigo, con limpia y ceñido, y otra pareja de piedras artificiales para pienso.

D. Jacinto Sánchez, de Peñalsordo (Badajoz).—Instalación de una fábrica de harinas por el sistema de cilindros, para una capacidad de producción de 6.000 kilogramos de harina elaborada en veinticuatro horas de trabajo.

D. Antonio Domingo Morera, de Ponferrada (León).—Sustitución en su fábrica de harinas, compuesta de un molino de cilindros modelo Hispania y dos parejas de piedras francesas de 1,30 metros de diámetro cada una, con una capacidad productora de 10.000 a 12.000 kilogramos en veinticuatro horas, por cuatro molinos de cilindros por separado.

D. Domingo López Sevilla, de Casas de Benítez (Cuenca).—Instalación de un molino harinero con multuración diaria de 1.200 kilogramos de trigo y cebada en el pueblo de Minaya (Albacete).

D. Francisco García Hernández, de Fuente de la Higuera (Valencia).—Instalación de un motor de 15 caballos de fuerza, y otro segundo motor de los mismos caballos, de aceites pesados, destinados a mover un molino harinero con una producción de 2.000 kilogramos durante veinticuatro horas, montado con un triturador y un separador, con una piedra destinada para el pienso.

D. Florentino Saladino-González Coronado, de Cartaya (Huelva).—Instalación en las afueras de la población de un molino harinero con una pareja de piedras con su cilindro por medio de un motor de 40 a 50 caballos de fuerza, alimentado por aceite, y cuya molturación, por termino medio, se elevará en veinticuatro horas a unos 2.000 kilogramos.

D. Cruz Puente Ordas, de Goyán (Lugo).—Instalación de un taller mecánico en Ferreira de Pantón (Lugo), dedicado a la industria de aserrar maderas, y dos molinos para harina panificable, con dos piedras cada uno de 1,30 metros.

La Sociedad Arteaga, Biasco y Martínez Hermanos, de Olivenza (Badajoz).—Renovación en su fábrica de harinas de los aparatos siguientes: una satinadora número 1, de capacidad para 8.000 kilogramos; un planchister de cuatro calles para sustituir tres centrifugos y dos tornos usuales, por estar éstos inutilizados; un recolector de poivo, que sustituirá a una habitación donde se almacena en la actualidad; una cepilladora para salvados de tercera y segunda; renovación de tuberías por el mal estado de las actuales; sin que por esto altere la producción.

D. Agustín Pascua Sánchez, de Hinojosa de Duero (Salamanca).—Instalación de un molino con dos pares de piedras, con destino principalmente a molturación de piensos para los ganados y trigo sin seleccionar las harinas, en sustitución de varios mó-

linos de represa que posee el interesado en las riberas y ríos del término municipal.

Doña Emilia Aparicio Crespo, de Boedo (Palencia).—Instalación de un molino para la molienda de piensos en el caso de la villa de Catreón (Palencia), compuesto de una piedra rastreadora, movida por una caldera de vapor de ocho caballos de fuerza.

D. Rufino González Juan, de Zamora.—Sustitución en su molino harinero denominado "La Luisa", sito en el término municipal de Peruerela (Zamora), de dos pares de piedras y el cernido de los mismos por una instalación de cilindros capaz de moler 5.500 kilogramos en veinticuatro horas.

D. Pablo Schleicher, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de la siguiente maquinaria: dos máquinas circulares, cuatro máquinas tricóticas rectilíneas, de reciente construcción, para la fabricación de tejidos destinados a la confección de Sueters y Pullovers, y seis máquinas auxiliares rectilíneas, de pequeñas dimensiones, para la fabricación de tiras destinadas a adornos en chaquetas, abrigos y piezas similares de tejidos de punto de seda.

D. Juan Rojas Soler, de Igualada (Barcelona).—Funcionamiento de la maquinaria que ya tenía instalada en su fábrica de géneros de punto de lana y algodón, consistente en dos telares tricóticas rectilíneas, con agujas cruzadas movidas mecánicamente, de 130 centímetros de frontura en total; dos tricóticas rectilíneas con agujas cruzadas movidas a mano, de 30 centímetros de frontura en junto; una máquina de hacer ganchillo "Unión especial" y una de coser, ordinaria.

D. Francisco Falguera, de Olot, (Gerona).—Instalación en su establecimiento de géneros de punto de lana y sus mezclas y derivados, de la siguiente maquinaria: dos telares circulares, de 42 centímetros; dos telares rectilíneos, de 60 centímetros; un telar rectilíneo, de 80 centímetros; una percha (cardón vegetal), de 55 centímetros de ancho por 33 de diámetro; una máquina de bobinar, de 12 púas, de 33 centímetros de alta; dos máquinas de coser marca "Mauser"; una máquina de hacer ojales; una de encintar, marca "Adler"; siendo movidas por fuerza eléctrica.

Doña Concepción Regal Ibáñez, de Madrid.—Instalación en su domicilio de un taller de géneros de punto con dos telares marca "Walter", movidas a mano, empleando como primera materia lana.

D. Juan Narciso Duro Mata, de Carhelejo (Jaén).—Instalación para la industria de confección de prendas de punto de uso interior y exterior, manufacturadas con hilaturas de algodón, lana o seda, con los elementos siguientes: una máquina rectilínea para la fabricación de géneros de punto.

D. Pedro Laguna Martínez, de Barcelona.—Instalación de una fá-

brica para la confección de galonería para funerarias.

D. Cipriano Martínez, de Marsella (Francia).—Instalación en Alicante de una fábrica de seras, serones, espuestas y capachos de esparto, pita, erín y coco combinados.

D. Pedro Terradas Colomer, de Sabadell (Barcelona).—Ampliación de su industria de doblados y torcidos de lana y estambre, con una máquina de las denominadas continuas, propia para retorcer hilo, de un total de 300 husos.

D. Francisco Verdura, de Tarraza (Barcelona).—Instalación en su industria de fabricación de teidos de punto de seda natural y artificial de un telar "Cotton", de 18 fronturas, para la fabricación de piernas de medias para señora.

"La Textil Calellense, S. A.", de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de 10 telares nuevos, de construcción alemana, para la fabricación de piernas de medias de señora, ocho de ellos de 20 fronturas, con motor propio y un diámetro de ancho de frontura de 15 a 15 1/2 pulgadas inglesas; los dos restantes para la fabricación de pies de media para señora, y son de 24 fronturas; empleándose como primeras materias la seda natural y artificial, siendo su capacidad de producción de unas siete docenas por turno de ocho horas de trabajo.

D. José San Salvador Ventura, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de lana, estambre y seda artificial de dos máquinas circulares, de 24 pulgadas de diámetro, y una máquina perchadora de 200 centímetros de ancho, con un corrón para el acabado de los tejidos de punto especiales.

D. Ramón Doll Casanovas, de Blanes (Gerona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de una máquina tipo "Schellenger" y un aparato de aerografía para fabricación de géneros de punto de seda.

S. A. Alberto Noguera, de Orihuela (Alicante).—Instalación en su fábrica de hilados de seda de una nueva sección para la transformación del hilado de seda al torcido.

La Lanera de Vich, S. A., de Vich (Barcelona).—Poner en funcionamiento un lavadero mecánico de lanas, compuesto de sus accesorios y preparación de las mismas, así como el aprovechamiento de desperdicios de pieles lanares, siendo esta instalación de cuatro bancas de hierro, cuatro prensas y un secadero a vapor, con dos ventiladores, uno para la circulación del aire y otro para la elevación de la lana; siendo esta maquinaria movida por un motor eléctrico de 20 HP. de fuerza, dando una producción actual de unos 1.000 kilogramos de lana diaria y la normal de 1.500 y la máxima de 2.500 kilogramos.

D. Manuel Trias Gili, de Barce-

lona.—Sustitución en su fábrica de tejidos de algodón, situada en Vich (Barcelona), de 14 telares viejos por 10 de moderna construcción.

Serra, Sala y Travilla, de Barcelona.—Traslado de 75 telares mecánicos sencillos para algodón, con sus máquinas auxiliares, del pueblo de Castellar del Vallés al de Fructuoso de Bages.

D. Francisco Pi y Comas, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de medias y calcetines, sito en Arenys de Mar, de cuatro telares Standard de moderna construcción para la fabricación de dicho artículo, en sustitución de igual número de unidades.

Manufacturas Carreras, S. A., de Manresa (Barcelona).—Instalación para su industria de manufacturas de 10 telares de una pieza cada uno para tejer cintas de sedalinas propias para competir con las de procedencia extranjera.

D. Manuel Pérez Mañanet, de Barcelona.—Dar de alta y hacer funcionar, en sustitución de 12 telares, otros tantos que ha adquirido de la Sociedad Douphinoise, de Bourgon.

D. José Viladomiu Senmartí, de Barcelona.—Adquisición de toda la maquinaria propia para la industria de hilados y tejidos, perteneciente a la razón social "José y Jacinto Viladomiu", disuelta por escritura notarial.

C. A. Hilaturas de Gabra y Coats, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados de algodón de dos sistemas completos para el peinaje del algodón, formados en conjunto por 12 máquinas peinadoras, dos máquinas reunidoras de napas, además de un aspe para madejas de algodón o de seda artificial y dos bobinadoras de seis husos cada una.

D. Remigio Gadea Soria, de Barcelona.—Ampliación de su industria de géneros de punto con dos telares "Terrot" y una circular de la misma marca y las piezas de recambio consiguientes a cada uno.

D. Francisco Abad Pérez, de Novelda (Alicante).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón, sito en Novelda (Alicante), de una máquina de carretes de 20 púas.

D. José Solé Mora, de Barcelona.—Adquisición por traspaso, para su industria de tejidos de algodón, de cuatro telares que fueron propiedad de D. Víctor Gíol.

Manufacturas Rosal, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos, sito en Berga, de una máquina de hacer ovillos.

Hilaturas Gossypium, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados de algodón de dos continuas de hilar, una de ellas Hetherington, año 1893 5", cursa 2 1/2 ecartamiento, de 300 husos, y otra Platt, 1917, de 7", cursa 2 3/4 ecartamiento, de 600 husos, procedentes de Maquinaria Industrial, S. A.

D. Buenaventura Freixa, de Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Traslado de su industria de tejidos de algodón desde la calle del Correo, 55, a la Rambla Sant Joan.

Sociedad Gilart Rial y Compañía, de Barcelona.—Dar de alta a su nombre e instalación en su fábrica de tejidos de algodón, de la maquinaria adquirida de D. Conrado Portell.

D. José Paya Sanchís, de Benetuser (Valencia).—Instalación de una fábrica de licores con los utensilios de la finida fábrica de licores que giraba bajo la razón social Jenaro Gimeno, instalada en la misma localidad.

D. Fermín Vilches, de Pedro Martínez (Granada).—Instalación en dicho pueblo de un aparato para la destilación de anisados, adquirido a D. José López Graviotto.

D. Félix José Espinosa Aguilar, de Benatae (Jaén).—Instalación de un alambique para producir alcoholes de 25 a 30 grados, para venderlo a fabricantes de alcoholes de mayor graduación.

Doña Gregoria Herrero e Hijos, de Villabragima (Valladolid).—Instalación de una industria de productos de una marca registrada con el nombre "El Meteoro Polar", y que consiste en elaborar y distinguir vinos, vinagres y mostos.

D. Luis Nestares Moreno, de Madrid. Instalación en su taller de carpintería, de una máquina de sacar a grueso y una sierra de 0,90 centímetros, movidas por tres electromotores de dos, cuatro y cinco HP.

D. José Tomás Pedro Vidal, de Beniarjó (Valencia).—Instalación en su fábrica de aserrar maderas para envases, de un aparato de sierra sin fin, con volantes portasierras de un metro de diámetro.

La Cámara Arrocerá de Amposta, de Amposta (Tarragona).—Instalación de un molino de arroz, con rendimiento de 40.000 kilogramos de producción diaria (por jornadas de ocho horas), para uso exclusivo de los socios de la Cámara.

Doña Joaquina Andrés Calvo, de Valencia.—Poner en funcionamiento uno de los dos hornos que tiene instalados para la industria de fabricación de cementos, e instalar un molino refinador con objeto de mejorar su producción.

D. Francisco Benito Gómez, de Madrid.—Instalación en su establecimiento de vinos, de un aparato para la fabricación de gaseosas y agua de Seltz, movida a mano, de capacidad de producción de cien botellas por hora.

D. Donato Carmona Romero, de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Instalación de una fábrica de gaseosas con un aparato movido a mano, cuya producción es de cien botellas por hora.

La Compañía Mercantil Cavas del Panadés, de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Instalación de la industria de fabricación de vinos de mesa y champagnes.

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 218.

I.—Peticionario: D. Juan José Fernández Bustillo, como Presidente del

Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Guano y Pescarina", de Santoña (Santander).

II.—Industria: Aprovechamiento de residuos de pescados.

III.—Auxilios solicitados: Exención de Derechos reales y Timbre para los actos de constitución de la Sociedad.

Reducción al 50 por 100 de tributos durante un quinquenio sobre la industria y sus utilidades.

Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un equipo completo sistema Schirma para la fabricación de barinas, aceites y colas, compuesto de los siguientes elementos: una instalación de extracción con dos calderas horizontales de cabida de 3.000 kilogramos de material fresco cada una, con orificio de carga y descarga, tamiz de fondo y mezclador mecánico, de palas; dos evaporadores para el disolvente probados a cuatro atmósferas de presión, con calefacción por tubos sin costura; dos depósitos para el disolvente, dos condensadores de refrigeración, un depósito de decantación, dos depósitos colectores para el aceite de pescado horizontales en cúpulas, un depósito de agua de dos metros cúbicos con filtro, un esterilizador de 1 1/2 metros cúbicos con serpiente y tubo y válvula de seguridad, y tubería completa para los aparatos anteriores, así como armaduras, grifos, válvulas, etcétera.

Un motor marino marca Hanomag, tipo II S 17, de dos cilindros, de 20/25 HP., de 750 revoluciones por minuto, con equipo Bosch.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta, razonada, que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción, del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

Número 210.

I.—Peticionario: D. Ildefonso Solá Janer, como Gerente de la S. A. "Táxímetros y Relojería Mecánica", de Barcelona.

II.—Industria: Construcción y venta de aparatos de precisión para usos industriales, matemáticos, físicos, de cirugía, náutica, química, óptica y sus similares.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y timbre para los actos de constitución, modificación y

ampliación de la Sociedad, y reducción al 50 por 100 de tributos durante un quinquenio.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

Número 220.

I.—Peticionario: D. Miguel Pérez Fuentes, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Antimonio, S. A., de Bilbao.

II.—Industria: Obtención de régulo de antimonio.

III.—Auxilios solicitados: Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de todos los tributos sobre la industria y sus utilidades y derecho mínimo invariable durante ocho años, de la partida 478 del Arancel.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Accediendo a lo solicitado por don José María Martínez Abellana y Vía.

tores, Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio; de conformidad con lo informado por V. I. y lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle treinta días de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1928.—El Director general, García del Valle. Señor Jefe del Personal Central de este Ministerio.

En la Audiencia provincial de Lugo se halla vacante, por traslación de don José Luis González Checa que la servía, la plaza de Secretario, que debe proveerse por concurso entre Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigiran sus instancias documentadas al Presidente de la mencionada Audiencia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Director general, García del Valle.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente (GACETA del 7), se convoca a oposiciones para proveer ocho plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926, los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia, firmada por los mismos, dirigida al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requerirá, conforme a lo prevenido en el apartado a) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal: ser español, varón, de buena conducta, tener concluida la carrera de Derecho y haber cumplido veintidós años de edad el día en que termine el plazo fijado en la convocatoria para solicitar tomar parte en los ejercicios.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento, o de la partida de bautismo, en su defecto.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. También bastará acompañar certificación, librada por el establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentarse el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Alcalde, o Alcaldes, de los domicilios del solicitante durante los dos últimos años, por medio de las que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna afflictiva o correccional de las establecidas por el Código o Leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 12 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio fiscal aprobado por Real decreto de 28 de Febrero de 1927. Podrá, además, presentar documentos que acrediten servicios en las carreras judicial o fiscal, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con las expresadas carreras.

Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán información sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de los solicitantes, y certeza de la declaración a que alude el número 5.º citado anteriormente, tomando para ello cuantos informes reservados estimen convenientes. Con el resultado de las mismas redactarán un informe, también reservado, que elevarán en pliego certificado al Ministerio de Gracia y Justicia con cada una de las solicitudes que hayan recibido, dentro de los diez días en que termine el plazo de admisión, sin perjuicio de comunicar telegráficamente a dicho Ministerio, una vez transcurrido el término de veinticuatro horas después del plazo de admisión de instancias, el número de éstas admitidas o la circunstancia, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán al Tribunal calificador, que los examinará, remitiendo al Ministerio la relación de los admitidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de opositores admitidos en la GACETA, éstos entregarán en la Habilitación del Personal del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico, obteniendo un resguardo de la consignación hecha, que le servirán para acreditar su admisión a la práctica de los ejercicios.

Si la consignación se hace por medio de Giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado del personal del Ministerio de Gracia y Justicia, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro, siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La Habilitación dará cuenta de los opositores que hayan hecho la consignación prevenida, y el Tribunal, dentro del quinto día hábil después de haber finalizado el plazo de la consignación, y previo señalamiento de local y hora, procederá al sorteo de los mismos, cuyo resultado se publicará en la GACETA DE MADRID, al mismo tiempo que deberá hacerse el señalamiento del día, hora y local en que han de dar comienzo los ejercicios.

Se previene a los señores opositores que para todo lo referente a Derecho penal se habrá de tener en cuenta el nuevo Código, que, promulgado el 13 de Septiembre último, regirá desde 1.º de Enero de 1929.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Badajoz, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Acordado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Chinohón, provincia de Madrid, por los hermanos doña Fideja y doña Paula Aparicio y de la Peña y doña Leocadia Redondo Gallego, denominada "Fundación de los hermanos Aparicio y de la Peña.—Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y María.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días.

laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Octubre de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Inecado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por D. José Muñoz del Castillo, Catedrático que fué de la Universidad Central, denominada "Institución Muñoz del Castillo".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Octubre de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los números tercero y cuarto de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento, y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID una plaza vacante de Profesor de

Tecnología forestal, Industrias y aprovechamientos forestales, Acuicultura en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, a proveer entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Montes, y que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento de dicha Escuela.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los días festivos, y los solicitantes harán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destino.

Madrid, 4 de Octubre de 1928.—El Director general, E. Veltando.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Cabo Tiñoso, D. José Remigio Anglés, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre

último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Octubre de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con adoquinado de las travesías de Tabernes Blanques, Albalat dels Sorells, Masamagrell y Puebla de Farnals, de los kilómetros 354,205 al 354,697, 358,317 al 358,919, 361,436 al 362,363 y 362,652 al 373,174 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Morán Fernández, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 905.787,19 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.132.233,98 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arlón.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Mariano Morán Fernández.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.